

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Insolvencia de persona natural no comerciante
Radicado	05001 40 03 027 2021-00736-00
Solicitante	JOSÉ MANUEL LÓPEZ MERCADO
Decisión	Apertura

Toda vez que la conciliadora adscrita al CENTRO DE CONCILIACION DE CONALBOS, remitió a este Despacho el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante del señor **JOSÉ MANUEL LÓPEZ MERCADO**, porque no se logró acuerdo, se procede a dar apertura a la liquidación patrimonial de la insolvente, toda vez que se cumple con el requisito exigido en el artículo 563 del C. G. del P. y por ello el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR APERTURA del proceso de liquidación patrimonial del señor JOSÉ MANUEL LÓPEZ MERCADO, por fracaso en la negociación de sus deudas.

SEGUNDO: NOMBRAR como liquidador al auxiliar de la justicia **JUAN CARLOS ZULUAGA ARISTIZABAL**, quien se localiza **Calle 50# 51-29 oficina 415**, tel. 3104518629, e-mail: juankao423@gmail.com. Se le concede el término de diez (10) días, contados a partir de que reciba la comunicación, para posesionarse en el cargo.

TERCERO: ORDENAR al liquidador que, dentro de los 5 días siguientes a su posesión, notifique por aviso del presente proceso de liquidación, a los acreedores relacionados por señor **JOSÉ MANUEL LÓPEZ MERCADO** en la solicitud de declaración de insolvencia. Además, deberá publicar un aviso en los periódicos El Colombiano o El Tiempo, convocando a todos los acreedores del deudor, para que se hagan parte del presente proceso.

CUARTO: ORDENAR al liquidador que dentro de los 20 días contados a partir de su posesión, proceda a actualizar el inventario y avalúo de los bienes del deudor.

QUINTO: OFICIAR a la Coordinadora de la Oficina De Apoyo Judicial de esta ciudad, con el objeto de que comunique con destino a los jueces de este distrito judicial, la apertura del presente proceso de liquidación y se sirvan remitir los procesos ejecutivos en curso contra la deudora; los procesos se incorporarán hasta antes del traslado de presentar objeciones, so pena de ser considerados extemporáneos.

SEXTO: REQUERIR al solicitante para que en el término de ejecutoria de esta providencia le informe al despacho si algunos de los deudores han adelantado

procesos ejecutivos y de alimentos en su contra; en caso afirmativo, informará el radicado del proceso y el juzgado donde se tramita.

SEPTIMO: Se previene a todos los deudores del señor **JOSÉ MANUEL LÓPEZ MERCADO**, que los pagos de sus créditos sólo los pueden realizar al liquidador del presente proceso. Se advierte que todo pago hecho a persona diferente del liquidador se tendrá por ineficaz.

OCTAVO: Procédase a la inscripción de la providencia de apertura en el registro de personas emplazadas de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso (en la página de personas emplazadas de la Rama Judicial).

NOVENO: Se ordena comunicar la apertura del proceso de liquidación a las centrales de riesgo **DATACRÉDITO - COMPUTEC S.A., CENTRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA - CIFIN y PROCRÉDITO – FENALCO.**

NOTIFÍQUESE

**ROBERTO J. AYORA HERNÁNDEZ
JUEZ**

NBM1

Firmado Por:

Roberto Jairo Ayora Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 027 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e2889f91c995de97d320254a65337e1f72277b9ea5191df286d803f63f32b538

Documento generado en 15/10/2021 09:22:35 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>